

ACTA ORDINARIA No. 1062-2018. Acta número mil sesenta y dos-dos mil dieciocho, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el veinticuatro de setiembre del año dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y veinte minutos, en la Sala de Sesiones del Estadio Nacional, presidida por el señor Hernán Solano Venegas, Presidente y representante de la Cartera del Deporte; con la asistencia de los siguientes miembros: Alejandra Acuña Navarro, Vicepresidenta, representante del Ministerio de Salud; Rocío Carvajal Sánchez, Directora, representante de las universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte; Henry Nuñez Nájera, Director, representante del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica; Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte; Laura Rodríguez Villalobos, Secretaria de Actas y Maureen Cerdas Quirós, Asesora Legal. -----

Ausentes sin justificación: Giselle Cruz Maduro, Directora, representante del Ministerio de Educación. -----

Ausentes con justificación: Jorge Hodgson Quinn, Secretario, representante Comités Cantonales de Deporte y Recreación; Víctor Hugo Alfaro González, Prosecretario, representante de las federaciones y asociaciones de representación nacional. -----

Invitados: Johanna Araya Valverde, Directora Administrativa Financiera a.i. ---

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----

ARTÍCULO 1. Revisión y aprobación del orden del día N°1062-2018. -----

ACUERDO N°1. Se lee y aprueba el orden del día N°1062-2018 propuesto para esta sesión con modificaciones. **Aprobado por unanimidad.**-----

CAPITULO II. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA -----

ARTÍCULO 2. Cartas sobre Centro Acuático María del Milagro París. -----

El señor Hernán Solano Venegas da lectura al oficio GRECR-398/2018, suscrito por el señor Mauricio Chacón R., Gerente de País-Costa Rica del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) quien en relación a la suspensión del Centro Acuático y para dar respuesta al oficio GUE-0113-

08-2018 donde la señora Blanca Rosa Gutiérrez Porras, Gerente de la Unidad Ejecutora de Proyectos del ICODER, comunica a dicha entidad la decisión tomada por este Consejo de suspender temporalmente las gestiones precatelarias y afines del mencionado proyecto; indica que ante esa información el BCIE no puede continuar con el financiamiento de ninguna de las obras del Programa (Centro Acuático y Pabellón Deportivo), por cuanto de no desarrollarse el Centro Acuático, esto representaría un cambio significativo a lo autorizado originalmente por su Directorio, razón por la cual tampoco les será posible emitir las no-objeciones ni realizar desembolsos para ninguna de ambas obras, hasta no se comunique la decisión definitiva del Consejo. ----- Continúa diciendo el señor Chacón que, en el evento que se decida cancelar alguno de los dos proyectos, se les obligará a someter la operación nuevamente a consideración de sus instancias aprobatorias, lo que podría modificar los términos y condiciones bajo las cuales fue autorizado originalmente el préstamo, en cuanto a plazo, tasa y comisiones, ya que el alcance y los impactos socioeconómicos para la población fueron modificados. Seguidamente, el señor Solano Venegas procede a leer el Informe de la Unidad Ejecutora de Proyectos sobre el acuerdo de este Consejo en el que se decidió suspender temporalmente el Centro Acuático María del Milagro París, Parque La Sabana; en el cual la señora Gutiérrez Porras indica que dada la importancia del acuerdo, solicitó presentar este informe en la sesión de dicho órgano del 06 de setiembre de 2018, sin embargo, se les solicitó presentar únicamente el tema del Pabellón Deportivo. -----

ACUERDO N°2. Indicar a la señora Blanca Gutiérrez Porras, Gerente de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) y a la señora Alba Quesada Rodríguez, Director Nacional del ICODER, que a partir de la comunicación de este acuerdo, cualquier gasto de dicha Unidad que se realice mediante su Caja Chica deberá contar previamente con el visto bueno de la Dirección Nacional y no se autorizarán los gastos por liquidación. -----

CAPITULO III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N°1059-2018,

N°1060-2018 y N°1061-2018. -----

ARTÍCULO 3. Revisión y aprobación del Acta N°1059-2018, celebrada el 06 de setiembre del 2018. -----

El señor Henry Núñez se abstiene de votar el siguiente acuerdo ya que no se encontraba presente en esa sesión. -----

ACUERDO N°3. Aprobar el Acta 1059-2018 del 06 de setiembre del 2018.

Aprobada por unanimidad. -----

ARTÍCULO 4. Revisión y aprobación del Acta N°1060-2018, celebrada el 13 de setiembre del 2018. -----

ACUERDO N°4. Aprobar el Acta 1060-2018 del 13 de setiembre del 2018.

Aprobada por unanimidad. -----

ARTÍCULO 5. Revisión y aprobación del Acta N°1061-2018, celebrada el 20 de setiembre del 2018. -----

ACUERDO N°5. Aprobar el Acta 1061-2018 del 20 de setiembre del 2018.

Aprobada por unanimidad. -----

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL -----

ARTÍCULO 6. Reasignación presupuestaria Federación de Surf. -----

La señora Alba Quesada Rodríguez presenta el oficio DD-0393-09-2018, suscrita por el MSc. Walter Quirós Bagnarello, Coordinador a.i. de Rendimiento Deportivo, con el visto bueno de la Licenciada Alejandra Valverde, Directora a.i. Dirección Deporte, mediante el cual solicitan la reasignación presupuestaria para aprobar un aporte extraordinario ICODER-2018 por ₡20 millones a favor de la Federación de Surf de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-411-868. -----

La solicitud de la entidad deportiva indica que requiere el recurso para: -----

Entidad deportiva que se le retira provisionalmente	Entidad Deportiva Beneficiaria	Monto	Objetivo	Inversión
Fed. Cost. de Ciclismo. Cédula Jurídica: 3-002-051-304. Se le mantienen otros ₡50 millones.	Fed. De Surf de CR Cédula Jurídica: 3-002-411-868.	₡20.000.000,00	Organización del Essencial CR Surf Pro, a realizarse en Costa Rica del 4 al 7 de octubre 2018.	Servicios: Seguridad. Alquiler de estructura para torre principal. Equipo para transmisión en vivo.

Indican que se realiza este procedimiento porque para darle contenido

presupuestario a la partida de transferencias a las Entidades Deportivas hay que esperar a la siguiente modificación interna del ICODER, la cual se llevará a cabo hasta octubre. Y es acá donde se reintegraría lo que se está tomando de la Federación Costarricense de Ciclismo. -----

Se solicita la presencia del señor Randall Chaves Arrieta, Presidente de la Federación de Surf de Costa Rica, quien explica que esta situación se debe a un imprevisto, ya que a último momento perdieron patrocinadores, los cuales financiarían el evento en cuanto a seguridad, transmisión y tarima. -----
Tomando en cuenta lo anterior, se acuerda: -----

ACUERDO N°6. Autorizar la reasignación de ϕ 20 millones correspondientes a recursos asignados a la Federación Costarricense de Ciclismo de la siguiente forma: -----

Entidad deportiva que se le retira provisionalmente	Entidad Deportiva Beneficiaria	Monto	Objetivo	Inversión
Fed. Cost. de Ciclismo. Cédula Jurídica: 3-002-051-304. Se le mantienen otros ϕ 50 millones.	Fed. De Surf de CR Cédula Jurídica: 3-002-411-868.	ϕ 20.000.000,00	Organización del Esencial CR Surf Pro, a realizarse en Costa Rica del 4 al 7 de octubre 2018.	Servicios: Seguridad. Alquiler de estructura para torre principal. Equipo para transmisión en vivo.

Se reintegrará lo que se está tomando de la Federación Costarricense de Ciclismo en la modificación interna del ICODER, la cual se llevará a cabo en el mes de octubre 2018. -----

ARTÍCULO 7. Exoneración Impuestos importación Federación Costarricense de Taekwondo. -----

Se presenta el oficio PI-0257-09-2018, firmado por el Licenciado Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional del ICODER, quien envía el expediente de exoneración de impuestos #0009-09-2018, correspondiente a equipo deportivo electrónico DAEDO, petos, cascos y sistema de marcación, esta solicitud con número #1-00026796-18 ha sido presentada por la Federación Costarricense de Taekwondo y cuenta con el visto bueno de la Proveduría Institucional. -----

Después de revisar dicho expediente, se acuerda: -----

ACUERDO N°7. Recomendar al Ministerio de Hacienda la exoneración de

impuestos de importación #0009-09-2018, correspondiente a equipo deportivo electrónico DAEDO, petos, cascos y sistema de marcación; solicitada por la Federación Costarricense de Taekwondo. Se autoriza a la señora Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación a firmar el formulario correspondiente. -----

CAPÍTULO V. INFORMES -----

ARTÍCULO 8. ASESORÍA LEGAL -----

8.1. Resolución de recursos concurso Auditor Interno ICODER. -----

Se presenta oficio AL-533-09-2018, suscrito por las Licenciadas Ligia Amador Alfaro, Jefe de Asesoría Jurídica y Maureen Cerdas Quirós, Abogada de ese mismo departamento, quienes presentan borrador de resolución de los recursos interpuestos por tres de los candidatos a Auditor Interno por tiempo indefinido del ICODER, con referencia al Concurso Público N°001-2018. -----
Después de analizar los documentos se acuerda: -----

ACUERDO N°8. Aprobar la recomendación legal expuesta en el oficio AL-533-09-2018, por la Licenciada Ligia Amador Alfaro, Jefe de Asesoría Jurídica y la Licenciada Maureen Cerdas Quirós, Abogada referente a resolución de los recursos interpuestos por tres de los candidatos a Auditor Interno por tiempo indefinido del ICODER, con referencia al Concurso Público N°001-2018, los cuales indican lo siguiente: -----

RESOLUCIÓN N° _____. Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. **San José, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.** -----

Recurso de apelación por el señor Pedro Miguel Juárez Gutiérrez, contra la resolución ARH-713-09-2018 del 20 de setiembre de 2018 de la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. -----

RESULTANDO

I- Que en Concurso Público N° 001-2018 para el nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno del ICODER, con fecha 04 de setiembre de 2018

le fue notificada al señor Pedro Miguel Juárez Gutiérrez la calificación de la Prueba Técnica de *Conocimiento* siendo esta de 33.25, a la vez que se le informó que al no obtener la calificación mínima de 70 puntos no continuaba en el concurso. Posteriormente, con fecha 04 de setiembre de 2018 fue notificada al señor Pedro Miguel Juárez Gutiérrez la conformación de la tema del Concurso Público N° 001-2018. El 07 de setiembre de 2018 se recibe en tiempo y forma documento denominado Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la calificación antes indicada. Alega el señor Juárez Gutiérrez, visible a folios 101 a 102 del expediente: Que el ente encargado de la confección y revisión de la prueba técnica de conocimiento no es competente para realizar dichas evaluaciones; que la rúbrica con que se realizó debió ser puesta en conocimiento de los oferentes previo a la evaluación; que se valore la posibilidad de un conflicto de intereses por parte de las personas evaluadoras; que se revisen nuevamente las preguntas de la 1 a la 9; finalmente, que se resuelvan las apelaciones de los demás oferentes por un ente distinto al Instituto de Auditores Internos.

II- Que la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación conoció el recurso en Revocatoria del recurso presentado por el señor Juárez Gutiérrez, y resolvió mediante oficio ARH-713-09-2018 del 20 de setiembre de 2018 acogiéndolo parcialmente asignándole en total 15.5 puntos adicionales a la nota final del examen para una nota final de 48.75, inferior a la nota mínima de 70 e indicando que con la modificación a la nota final el desglose de su calificación individual en el Concurso quedaba compuesto de la siguiente manera:

Matriz de evaluación de oferentes						
Predictores						
Nombre	Grado académico	Actualización Profesional	Experiencia Laboral	Prueba de Conocimiento	Entrevista Laboral	Puntaje Total
Nombre del oferente	5	5	20	40	30	100
Pedro Miguel Juárez	5	5	20	19,50	27	76,50

CONSIDERANDO

I- Que el recurrente en su recurso planteado en cuanto a los puntos 1, 2, 3 y 4 no aporta prueba que desvirtúe o haga dudar de la competencia y capacidad

del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica para evaluar los conocimientos técnicos que deben tener los oferentes a ocupar el puesto de Auditor Interno, por lo que no existen elementos de juicio que hagan dudar de la profesionalidad de dicho ente para la labor que se le fue encomendada por la Administración. -----

II- Que en cuanto al punto 5 del recurso, determinó que la Unidad de Recursos Humanos del ICODER está facultada para solicitar la colaboración de cualquier ente interno o externo en la evaluación de cualquier etapa de los procesos de reclutamiento de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que al efecto establece expresamente que: -----

“La selección se hará por medio de evaluaciones de idoneidad, a las que se admitirá únicamente a quienes satisfagan los requisitos que establece el Manual de Clases de Puestos. Para la preparación y calificación de las pruebas, la Unidad de Recursos Humanos requerirá el asesoramiento técnico de los Departamentos y Direcciones donde ocurran las vacantes o permisos, cuyos Coordinadores estarán obligados a darlo. Podrá también, la Unidad de Recursos Humanos, asesorarse de otros organismos o personas.” (el subrayado es nuestro). -----

III- Que en torno a los puntos 6, 7, y 8 del recurso, la Administración de Recursos Humanos, mediante correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2018, convocó a la prueba técnica de conocimiento, siendo que en la misma comunicación se les informó a todos los oferentes del temario correspondiente a la prueba, siendo claros en las Leyes, Normativas, Reglamentaciones y demás documentos que serían evaluados. -----

IV- Que en cuanto al punto 9 del recurso, la Administración de Recursos Humanos del ICODER determinó que no se cuenta con evidencia que demuestre la existencia de un conflicto de intereses entre el ente evaluador y los oferentes al concurso y el recurrente tampoco ofrece prueba, ni siquiera circunstancial, que así lo evidencie. -----

V- Que en relación con el punto 10, la Comisión en pleno procedió a revisar nuevamente las respuestas del examen del Sr. Juárez, llegando a las siguientes conclusiones: Pregunta 3, se asignan los 5 puntos correspondientes; Pregunta 4, se asignan los 2.5 puntos faltantes, para un total de 10 puntos. Pregunta 7, se asignan los 8 puntos no asignados inicialmente, para un total de 10 puntos. En total se asignan 15.5 puntos adicionales a la nota final del examen para una nota final de 48.75. -----

VI- Finalmente, en cuanto al punto 11, se determinó que el recurrente no acredita ostentar la representación ni la competencia para realizar actuaciones a nombre de terceros. Tampoco existe evidencia alguna ni es aportada a los autos que sostenga la necesidad de remitir la evaluación a un ente distinto del seleccionado por la Administración. -----

En consecuencia y de conformidad con los hechos, consideraciones legales y el expediente, lo procedente es confirmar lo resuelto por la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, declarando parcialmente con lugar el recurso y asignándole al recurrente en total 15.5 puntos adicionales a la nota final del examen para una nota final de 48.75, inferior a la nota mínima de 70, con la cual queda excluido del concurso por la prueba de conocimiento. -----

POR TANTO

Con fundamento en los autos, los argumentos de hecho y derecho expuestos; el Consejo resuelve: **Unánime**. Se confirma lo resuelto por la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Notifíquese. -----

Hernán Solano Venegas

Presidente

Jorge Hodgson Quinn

Secretario

RESOLUCIÓN N° _____. Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. San José, a las diez horas del día veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho. -----

Recurso de apelación por el señor Susana del Carmen Brenes Casas, contra

la resolución ARH-714-09-2018, del 20 de setiembre de 2018, de la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

RESULTANDO

I- Que en Concurso Público N° 001-2018 para el nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno del ICODER, con fecha 04 de setiembre de 2018 fue notificada la señora Susana del Carmen Brenes Casas de la calificación de la Prueba Técnica de Conocimiento, referente al Concurso Público N° 001-2018, siendo esta de 60.63. Asimismo se le informó que, al no obtener la calificación mínima de 70 puntos, no continuaba participando en el concurso. En fecha 04 de setiembre de 2018 fue notificada a la señora Susana Brenes Casas la conformación de la terna del Concurso Público N° 001-2018. El 07 de setiembre de 2018 se recibe en tiempo y forma documento denominado Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la calificación antes indicada. Los alegatos del recurso se encuentran en expediente administrativo a folios: 173 a 177 del expediente.

II- Que la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación conoció el recurso en Revocatoria del recurso presentado por la señora Brenes Casas, y resolvió mediante oficio ARH-714-09-2018, el 20 de setiembre de 2018, acciéndolo parcialmente asignándole a la recurrente 20.25 puntos adicionales a la nota final su examen para una nota final de **80.88 (32,35 puntos de 40)**. Con la modificación a la nota final se indica el desglose de su calificación individual en el Concurso, con la cual no es excluida por la prueba de conocimiento, que queda de la siguiente manera:

Matriz de evaluación de oferentes						
Predictores						
Nombre	Grado académico	Actualización Profesional	Experiencia Laboral	Prueba de Conocimiento	Entrevista Laboral	Puntaje Total
Susana del Carmen Brenes Casas	5	5	20	40	30	100
			20	32,35	24	86,35

CONSIDERANDO

VII- Que en el marco del Concurso Público N° 001-2018, para el nombramiento

por tiempo indefinido del Auditor Interno del ICODER, con fecha 04 de setiembre de 2018 fue notificada la señora Susana Brenes Casas de la calificación de la Prueba Técnica de Conocimiento, referente al Concurso Público N° 001-2018, siendo esta de 60.63. Asimismo se le informó por parte de la Administración que, al no obtener la calificación mínima de 70 puntos, no continuaba participando en el concurso. -----

VIII- Que con fecha 04 de setiembre de 2018 fue notificada a la señora Susana Brenes Casas la conformación de la terna del Concurso Público N° 001-2018. -----

IX- Que con fecha 07 de setiembre de 2018 se recibe en tiempo y forma documento denominado Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la calificación antes indicada. -----

X- Que los alegatos de su recurso se encuentran en expediente administrativo a folios: 173 a 177 del expediente. -----

XI- Que en su recurso, en cuanto a los puntos 1, 2, 3 y 4, la recurrente no aporta prueba que desvirtúe o haga dudar de la competencia y capacidad del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica para evaluar los conocimientos técnicos que deben tener los oferentes a ocupar el puesto de Auditor Interno, por lo que no existen elementos de juicio que hagan dudar de la profesionalidad de dicho ente para la labor que se le fue encomendada por la Administración. Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos del ICODER está facultada para solicitar la colaboración de cualquier ente interno o externo en la evaluación de cualquier etapa de los procesos de reclutamiento de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que al efecto establece expresamente que: -----

"La selección se hará por medio de evaluaciones de idoneidad, a las que se admitirá únicamente a quienes satisfagan los requisitos que establece el Manual de Clases de Puestos. Para la preparación y calificación de las pruebas, la Unidad de Recursos Humanos requerirá el asesoramiento técnico

de los Departamentos y Direcciones donde ocurran las vacantes o permisos, cuyos Coordinadores estarán obligados a darlo. Podrá también, la Unidad de Recursos Humanos, asesorarse de otros organismos o personas." (el subrayado es nuestro) -----

En consecuencia y de conformidad con los hechos, consideraciones legales y el expediente, lo procedente es confirmar lo resuelto por la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en cuanto acoge parcialmente el recurso interpuesto y asigna a la recurrente 20.25 puntos adicionales a la nota final su examen para una nota final de **80.88 (32,35 puntos de 40)**, con la cual no es excluida por la prueba de conocimiento. -----

POR TANTO

Con fundamento en los autos, los argumentos de hecho y derecho expuestos; el Consejo resuelve: **Unánime. Se confirma lo resuelto por la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Notifíquese.** -----

Hernán Solano Venegas

Presidente

Jorge Hodgson Quinn

Secretario

RESOLUCIÓN N° _____. Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. **San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.** -----

Recurso de apelación por el señor Luis Diego Céspedes Cruz, contra la resolución ARH-715-09-2018 del 20 de setiembre de 2018, de la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. -----

RESULTANDO

I- Que en Concurso Público N° 001-2018 para el nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno del ICODER, con fecha 04 de setiembre de 2018 fue notificado el señor Luis Diego Céspedes Cruz de la calificación de la Prueba Técnica de Conocimiento, referente al Concurso Público N° 001-

2018, siendo esta de 69.79. Asimismo, se le informó que, al no obtener la calificación mínima de 70 puntos, no continuaba participando en el concurso. En fecha 04 de setiembre de 2018 fue notificada al señor Céspedes Cruz la conformación de la terna del Concurso Público N° 001-2018. El 07 de setiembre de 2018 se recibe en tiempo y forma documento denominado Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la calificación antes indicada. Sus alegatos se encuentran en el expediente administrativo a folios 100 a 105, entre los mismos menciona: que se valore la existencia de subjetividad en la calificación de la prueba; que se revise la calificación de las preguntas 1, 2, 3 y 6; que se redondee la calificación obtenida. -----

II- Que la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación conoció el recurso en Revocatoria del recurso presentado por el señor Céspedes Cruz, y resolvió mediante oficio **ARH-715-09-2018**, del 20 de setiembre de 2018, acogiéndolo parcialmente asignándole al recurrente 11.29 puntos adicionales a la nota final del examen para una nota final de **81.08** (32,03 de 40 puntos). -----

III-Con la modificación a la nota a la prueba técnica de conocimiento se indica el desglose de su calificación individual en el Concurso, con la cual no es excluido por la prueba de conocimiento, que queda de la siguiente manera:

Matriz de evaluación de oferentes						
Predictores						
Nombre	Grado académico	Actualización Profesional	Experiencia Laboral	Prueba de Conocimiento	Entrevista Laboral	Puntaje Total
Nombre del oferente	5	5	20	40	30	100
Luis Diego Céspedes Cruz	5	5	20	32,03	26	88,03

CONSIDERANDO

XII- Que en el marco del Concurso Público N° 001-2018, para el nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno del ICODER, con fecha 04 de setiembre de 2018 fue notificado el señor Céspedes Cruz de la calificación de la Prueba Técnica de Conocimiento, referente al Concurso Público N° 001-2018, siendo esta de 69.79. Asimismo, se le informó que al no obtener la calificación mínima de 70 puntos no

- continuaba participando en el concurso. -----
- XIII-** Que con fecha 04 de setiembre de 2018 fue notificado el señor Céspedes Cruz de la conformación de la terna del Concurso Público N° 001-2018. -----
- XIV-** Que con fecha 07 de setiembre de 2018 se recibe en tiempo y forma documento denominado Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la calificación antes indicada. -----
- XV-** Que sus alegatos se encuentran en el expediente administrativo a folios 100 a 105, entre los mismos menciona: que se valore la existencia de subjetividad en la calificación de la prueba; que se revise la calificación de las preguntas 1, 2, 3 y 6; que se redondee la calificación obtenida. -
- XVI-** Que de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, se procedió a una segunda revisión del examen y, de conformidad con el oficio de fecha 18 de setiembre de 2018 del Instituto de Auditores (véase folios 106 a 109 del expediente), se obtuvieron los siguientes resultados: en la pregunta 1, se adjudican los puntos correspondientes a los criterios; detalle del plan, recursos, indicadores de gestión, seguimiento recomendación y labores propias de la auditoría interna, de acuerdo con la normativa citada en la respuesta. En total se adjudican 7.125 puntos adicionales en la pregunta 1; se adjudican los 2.5 puntos de la pregunta 2, correspondientes a la apelación sobre las habilidades blandas; se adjudica los 1.66 puntos correspondientes al punto "Informar el no acatamiento de las recomendaciones. ¿Adonde?" de la pregunta 3; La Ley de Control interno en su artículo 23. Referente a la Organización de la Auditoría Interna establece: "Cada auditoría interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional." por lo que no se le asignan los puntos correspondientes en la pregunta 6; siendo que en total se

asignan 11.29 puntos adicionales a la nota final del examen para una nota final de 81.08. -----

XVII- Lleva razón la administración en cuanto a que no existe normativa técnica que prescriba lo que debe o no contener una prueba técnica de conocimiento. Incluso, al no tratarse de un instrumento de medición no estandarizada no tienen lugar en él los conceptos de validez y fiabilidad.

XVIII- Considera este Consejo como órgano de alzada, que de conformidad con el sistema métrico decimal vigente, la posibilidad de redondear no es de aplicación a este tipo de pruebas dado que, cuando se redondean los valores intermedios en un cálculo, se acumulan "errores de redondeo" que pueden hacer variar significativamente el resultado así obtenido del resultado del cálculo exacto. Además, como bien indica la administración, "al indicarse en el cartel del Concurso que se aprueba con la nota de 70, se entiende esta como nota mínima para la aprobación de la prueba. Adicionalmente se indica que la nota global no tiene influencia alguna en la nota de la prueba técnica de conocimiento, al conformarse esta por predictores separados y que sus condiciones fueron puestas en conocimiento de todos los participantes previo a su postulación." En el cartel del Concurso publicado con fecha 17 de marzo de 2018 se especifica que la prueba de conocimiento se aprueba con una nota mínima de 70 puntos, por lo que desde el momento en el que los candidatos aceptaron participar en el mismo, se estaban sometiendo a esta condición, por lo que se declara sin lugar el recurso en este punto en particular. -----

XIX- Que, en atención a los Lineamientos mencionados por el recurrente, solamente se permitió participar en el Concurso a aquellas personas que cumplieran con dichos requisitos. Se indica que todos los Lineamientos de la Contraloría General de la República, fueron tomados en cuenta como requisitos excluyentes, el puntaje que estos tienen se explica claramente en el cartel del Concurso antes indicado. -

XX- De conformidad con el artículo 9 del Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que al efecto establece expresamente que: "La selección se hará por medio de evaluaciones de idoneidad, a las que se admitirá únicamente a quienes satisfagan los requisitos que establece el Manual de Clases de Puestos. Para la preparación y calificación de las pruebas, la Unidad de Recursos Humanos requerirá el asesoramiento técnico de los Departamentos y Direcciones donde ocurran las vacantes o permisos, cuyos Coordinadores estarán obligados a darlo. Podrá también, la Unidad de Recursos Humanos, asesorarse de otros organismos o personas." (el subrayado es nuestro), se considera al Instituto de Auditores Internos como un ente competente para la evaluación de los conocimientos técnicos requeridos para el puesto de Auditor Interno, y al no existir evidencia de la subjetividad de los ítems, ni del criterio del ente evaluador, se rechaza la solicitud. -----

En consecuencia y de conformidad con los hechos, consideraciones legales y el expediente, lo procedente es confirmar lo resuelto por la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en cuanto acoge parcialmente el recurso interpuesto y asigna al recurrente 11.29 puntos adicionales a la nota final del examen para una nota final de **81.08**, de conformidad con la cual no es excluido por la prueba de conocimiento. -----

POR TANTO

Con fundamento en los autos, los argumentos de hecho y derecho expuestos; el Consejo resuelve: **Unánime**. Se confirma lo resuelto por la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Notifíquese. -----

Hernán Solano Venegas
Presidente

Jorge Hodgson Quinn
Secretario

CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA -----

ARTÍCULO 9. Respuesta sobre Ajuste Carrera Profesional. -----

Se conoce el oficio ARH-0653-09-2018, firmado por el Licenciado Agustín Herrera Cordero, Administración de Salarios y el Licenciado Fernando Hernández Pacheco, Jefe Administración de Recursos Humanos, ambos del ICODER, quienes en respuesta a consulta realizada por este órgano colegiado, sobre el Ajuste de Carrera Profesional detallan lo siguiente: -----

- **Equivalente en dinero por cada punto otorgado en el Ajuste de Carrera Profesional.** -----

El valor de cada punto de carrera profesional son ¢2,273.00 (dos mil doscientos setenta y tres colones netos), según el Acuerdo #11882 de la Autoridad Presupuestaria, fijado desde el primer semestre del 2018. Según la Resolución #002-2018 se reconocieron un total de 139 puntos de carrera profesional, para un total mensual de ¢252,303.00 (doscientos cincuenta y dos mil trescientos tres colones netos), repartidos entre 50 funcionarios de la Institución. Como vemos es una erogación mínima y repartida equitativamente entre funcionarios que cumplen con lo dispuesto en las directrices emitidas por el Ministerio de Hacienda y el Servicio Civil. Se anexa el cálculo detallado de los puntos reconocidos. -----

- **Impacto de este tipo de reconocimiento dentro de la institución.** -----
Presupuestariamente todos los años se establece que cada funcionario profesional aumenta en 3 puntos de carrera profesional, por lo que este aumento está previsto en cuanto a sus costos. En el caso del ajuste semestral del primer semestre del 2018, tendrá un costo total de ¢1,513,818.00 (un millón quinientos trece mil ochocientos dieciocho colones netos). -----

- **Justificación de la razón por la que se reconoce el rubro de Experiencia Docente.** -----

Jurídicamente el beneficio de Carrera Profesional nace en la Resolución N° DG-080 de la Dirección General de Servicio Civil, publicada mediante Aviso N° 38-SC en La Gaceta N° 199 del 17 de octubre de 1996, en la cual se establecen las diferentes modalidades de reconocimiento, entre ellas se pueden mencionar las siguientes: -----

"Artículo 4: Los factores ponderables para el reconocimiento del beneficio por

Carrera Profesional, son los siguientes: -----

a) Grados académicos -----

b) Actividades de capacitación recibida -----

c) Actividades de capacitación impartida -----

d) Experiencia en la ejecución de labores de nivel profesional -----

- En instituciones del Estado -----

- En organismos públicos internacionales -----

e) Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario -----

f) Publicaciones realizadas" -----

(Énfasis y subrayado añadidos) -----

Además de lo anterior, se cuenta las Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria N° 33048, emitidas a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve. En el artículo 16° de dichas compendio explica lo referente

a la Experiencia Docente: -----

"Artículo 16.-La experiencia docente a nivel universitario o parauniversitario incluyendo la ad honórem, se reconocerá siempre que: -----

a) Los cursos que haya impartido el servidor sean propios de su área de formación o sean afines con la especialidad del puesto que ocupa. -----

b) Al momento de impartir los cursos el servidor ostente como mínimo el grado académico de Bachiller. -----

Para estos efectos, el tiempo laborado se considerará en forma acumulativa siempre que presente las certificaciones del Departamento de Registro, o de la Dependencia de Recursos Humanos, o del Coordinador de la carrera, o del Decano de las instituciones respectivas. Los períodos se considerarán de acuerdo con la distribución del año lectivo según la institución de enseñanza de que se trate, e independientemente de la jornada." -----

Por lo tanto, se da certeza que ésta Administración de Recursos Humanos ha

realizado sus gestiones de una manera sana y transparente, en apego a la norma jurídica y en virtud de los derechos de los funcionarios del ICODER. Quedamos atentos a cualquier consulta adicional que pueda generarse. ----- Se debe aclarar que la aprobación del Ingreso a Carrera Profesional del señor Jonathan Masís Solís, en la Resolución #002-2018, en Acuerdo N° 11, detalla un total de 19 puntos correctos, sin embargo el detalle de Capacitación Modalidad Participación corresponde a 2 puntos y no 3 puntos como se indicó originalmente, esto no afecta el total anterior, por lo tanto el acuerdo se mantiene. -----

ACUERDO N°9. Dar por conocido el oficio ARH-0653-09-2018, firmado por el Licenciado Agustín Herrera Cordero, Administración de Salarios y el Licenciado Fernando Hernández Pacheco, Jefe Administración de Recursos Humanos del ICODER, mediante el cual dan respuesta a consulta realizada por este órgano colegiado, sobre el Ajuste de Carrera Profesional. -----

ARTÍCULO 10. Solicitud de Audiencia. -----

Se da lectura al oficio EEFD-D-303-2018, suscrito por el señor Walter Salazar Rojas, Ph.D, Director de la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica y el señor Braulio Sánchez Ureña, Ph.D., Director de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y la Calidad de Vida de la Universidad Nacional de Costa Rica, quienes solicitan una audiencia ante este Consejo para presentar un informe del I Congreso Nacional de Educación Física y Deportes, el cual se realizó entre el 30 de agosto y el 01 de setiembre de 2018 y contó con la colaboración y apoyo del ICODER como parte de la Comisión Organizadora del mismo. -----

ACUERDO N°10. Otorgar un espacio para audiencia el jueves 11 de octubre 2018, a las 04:00 p.m., a los señores Walter Salazar Rojas, Ph.D, Director de la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica y Braulio Sánchez Ureña, Ph.D., Director de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y la Calidad de Vida de la Universidad Nacional de Costa Rica, con el fin de que presenten ante este órgano colegiado un informe del I



Consejo Nacional del
Deporte y la Recreación

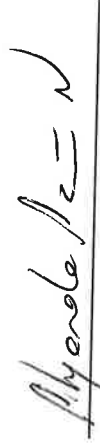


Congreso Nacional de Educación Física y Deportes, el cual se realizó entre el
30 de agosto y el 01 de setiembre de 2018. -----

Se da por concluida la sesión a las dieciocho horas con cinco minutos. -----


Lic. Hernán Solano Venegas

PRESIDENTE



Dra. Alejandra Acuña Navarro

VICEPRESIDENTA